



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL
VEINTIUNO

Radicado	05001-40-03-005-2021-00428-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia s.a.
Demandado	Julio Nelson Córdoba Chamorro
Interlocutorio No.:	440
Asunto:	Inadmitir Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Procederá el accionante a ajustar el hecho segundo y la pretensión 2 del escrito de la demanda, indicando la fecha de causación de los intereses corrientes (**desde cuando se pretenden cobrar** y hasta que fecha); además, informara el valor sobre el cual se desprenden los mismos. (Numeral 4 Art. 82 del C.G. del P.)

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la demanda.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá allegar prueba de que el poder otorgado a la abogada LUZ MARINA

MORENO RAMIREZ fue conferido mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB